

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del HOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:
Residencia Provincial de niños

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Al establecer el Decreto de 1.º de marzo de 1926, la Inspección del Trabajo, confió a esta Institución la vigilancia del cumplimiento de las leyes de accidentes de trabajo, descanso dominical, trabajo de mujeres y niños y demás leyes y disposiciones protectoras y reguladoras del trabajo hasta entonces dictadas o que se dictasen en lo sucesivo.

Aunque a los Inspectores de trabajo se les encomendaba en primer término la misión de hacer efectivas disposiciones de carácter social, al promulgarse la Ley de 30 de enero de 1900, que establece la responsabilidad por accidentes de trabajo, se constituyó el catálogo de mecanismos preventivos contra accidentes, publicado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de agosto del mismo año, y la Inspección del Trabajo ha tenido un muy limitado aspecto técnico dentro de su función social.

Posteriormente disposiciones, y destacadamente el Reglamento de 23 de junio de 1932, para la ejecución de la Ley de 13 de mayo de igual año, estableciendo las Delegaciones de Trabajo, define con toda claridad el carácter de la Inspección, confiándole exclusivamente la misión de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, limitando su función a señalar al patrono las faltas observadas y la necesidad de subsanarlas con arreglo a lo legislado, pero sin hacer indicaciones respecto al modo de remediarlas, ni sobre el detalle de las disposiciones que para ello haya de adoptar.

Así definido el carácter actual de las Delegaciones de Trabajo, sería improcedente confiar la determinación, vigilancia e inspección de los mecanismos preventivos contra accidentes, y de los modos de cumplir las condiciones de seguridad e higiene industrial reglamentarias a funcionarios a quienes no se ha exigido la capacidad técnica y legal adecuada para realizar dicha misión, porque fueron nombrados para el desempeño de otra muy distinta y de índole social.

Teniendo en cuenta lo que antecede y la necesidad de diferenciar y servir eficazmente, con la indepen-

dencia que nace de su distinta naturaleza dentro de la inspección, las exigencias de orden técnico y el cumplimiento de las leyes sociales, por Decretos de esta Presidencia de 9 de febrero y 26 de junio último, se dispuso que la Inspección de Trabajo, en lo que se refiere a las explotaciones mineras, entienda únicamente en las cuestiones sociales (jornada máxima, descanso dominical, trabajo de mujeres y niños, horas extraordinarias y disposiciones referentes a contratos de trabajo y aprendizaje); siendo de competencia exclusiva del Cuerpo de Ingenieros de Minas la inspección y vigilancia de todas las demás disposiciones y servicios al mismo encomendados.

Las mismas razones que motivaron el decretar el deslinde de funciones de los Delegados de Trabajo e Ingenieros de Minas, conduce a efectuarlo para con los Ingenieros Industriales, atribuyéndoles la inspección de los servicios técnicos referentes a seguridad e higiene de las industrias sometidas a su jurisdicción y vigilancia; función que entra de lleno en las que les confieron por su Reglamento orgánico de 17 de noviembre de 1931.

La adecuada ordenación de los servicios del Estado y la necesidad de confiar cada uno de ellos a los funcionarios que estén en posesión de la técnica especial correspondiente, exige, al igual que se hizo con la industria extractiva minera, que dentro de la industria de transformación o fabril se encomiende a las Delegaciones e Inspecciones de Trabajo todo lo concerniente a la vigilancia y aplicación de las leyes sociales y condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, en cuanto a señalamientos de infracciones, encomendándose al Cuerpo de Ingenieros Industriales del Ministerio de Industria y Comercio, que tiene por misión todo lo referente a estadística industrial e inspección técnica de las industrias, con fijación de normas a la producción y práctica de estudios económicos, todo lo concerniente a medios preventivos y procedimientos técnicos, para lograr las condiciones de seguridad e higiene que reglamentariamente hayan de satisfacer sus instalaciones mecánicas, químicas y eléctricas.

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único: La Inspección del

Trabajo, en lo que se refiere a las industrias fabriles o de transformación, entenderá únicamente en las cuestiones sociales (jornada máxima, descanso dominical, trabajo de mujeres y niños, horas extraordinarias y disposiciones referentes a contratos de trabajo y aprendizaje); en el señalamiento de las infracciones por incumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo a que reglamentariamente estén sujetas las industrias, máquinas, aparatos y procedimientos fabriles; siendo de la competencia exclusiva del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, la inspección y vigilancia de todos los demás servicios industriales de carácter técnico, incluso los modos y procedimientos de satisfacer las condiciones legales de seguridad e higiene en el trabajo y prevención contra accidentes, en todas las industrias no sometidas a la Inspección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, según la delimitación de funciones entre ambos Cuerpos técnicos, llevada a cabo por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 10 de marzo último.

Dado en Madrid, a tres de julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

RICARDO SAMPER IBÁÑEZ

(Gaceta del 7 de julio)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto sea ampliada la Orden ministerial de 3 de mayo último (Gaceta número 128), por la que se concede licencia gratuita de uso de armas cortas a los Generales, Jefes, Oficiales, Cuerpo de Suboficiales, Sargentos y Cabos de la Guardia civil, en situación de reserva o retirados; a todos los individuos de dicho Instituto que se hallen en la misma situación, cuya concesión se ha a también por el Inspector general, previo informe de los Jefes de Comandancia donde residan los interesados, que serán los llamados a cursar las instancias de todo el personal que se halle en las mismas condiciones.

Madrid, 4 de julio de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(Gaceta del 7 de julio)

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CURSO DE 1933-34

La matrícula de enseñanza no oficial de las Facultades de Derecho y Ciencias para los exámenes extraordinarios del presente curso, estará abierta en esta Universidad, durante el mes de agosto próximo de diez a trece, en los días laborables.

Las instancias, escritas y firmadas por los interesados, deberán ser presentadas en el Negociado correspondiente de la Secretaría general, dentro del plazo y las horas que quedan fijadas, en unión de los derechos prevenidos por las disposiciones vigentes.

Los que soliciten por primera vez matrícula de las asignaturas del primer grupo de la facultad en que deseen ingresar, acompañarán además de sus respectivas solicitudes, el título de Bachiller certificado de revacunación.

Los que no sean Bachilleres por este Distrito Universitario, presentarán asimismo partida de nacimiento legalizada.

Los derechos de cada asignatura importan 40 pesetas, que se ingresarán en la siguiente forma:

Diez pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula; 5 pesetas en papel de pagos, también por derechos académicos; 1,25 en papel de pagos, por derechos de inscripción, y 23,75 pesetas en metálico, (5 por cuotas del Patronato Universitario; 2,50 por instrucción de expediente, y 16,25 por derechos de matrícula, académicos y exámen). A la vez que los derechos, se entregarán con la instancia tantos timbres móviles de 0,25 como matrículas se soliciten, más dos.

Las matrículas de honor, se concederán mediante instancias dentro del plazo señalado para las ordinarias.

Asimismo los alumnos que hayan de continuar en esta Universidad su carrera, comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificación

académica oficial y presentarán dos testigos para la identificación personal.

Todos los alumnos que soliciten matricularse en la enseñanza no oficial, deberán hallarse en posesión de la Carta de identidad escolar, para lo cual presentarán en Secretaría general dos fotografías, y abonarán en el acto la cantidad de cinco pesetas en metálico.

Los que ya la tuvieran expedida, la presentarán en el acto de solicitar matrícula, abonando a la vez una peseta por derechos de visado.

La matrícula gratuita se solicitará en el mismo plazo.

Se anularán tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados

Oviedo, a 6 de julio de 1934.—El Rector, Leopoldo Alas.

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a veintiseis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio que procede del Juzgado de primera instancia de Luarca, pide ante esta Sala de lo civil, entre partes: de la una como demandada, D.^a Eulogia Ruiz Verez; mayor de edad, vecina de Luarca, que no compareció ante este Tribunal, y de la otra como demandado D. José María Suárez Fernández, mayor de edad, vecino de Navia, declarado en rebeldía sobre divorcio.

Fallamos

Que dando lugar a la demanda deducida en nombre y representación de D. Eulogia Ruiz Verez, debemos decretar y decretamos por la causa cuarta del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, con todas sus consecuencias legales, el divorcio vincular del matrimonio contraído por la actora con D. José María Suárez Fernández, con fecha dieciséis de Octubre de mil novecientos veinte, declaramos culpable de la disolución del matrimonio a dicho demandado, y acordamos que el hijo menor habido durante aquél, quede en poder de su madre como cónyuge inocente, todo con imposición de las costas del procedimiento al demandado.

Cumplase a su tiempo en lo que proceda con lo prevenido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la Ley de divorcio.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde si así lo pidiese la parte contraria, o en otro caso en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos Severiano J. Pedreira Castro.—El Magistrado D. Fausto García, votó

en Sala y no pudo firmar. Severiano J. Pedreira Castro.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.—Enrique de No.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública, en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo, veintisiete de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Ángel A. Morán.

Nicanor García y González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que por el Procurador D. Arturo Bernardo, en nombre y con poder del Excmo. Ayuntamiento de esta capital se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo, contra resolución del Tribunal Económico administrativo provincial de 31 marzo de 1934, en la reclamación formulada por José González López, contra acuerdo del referido Ayuntamiento sobre supuesta defraudación del arbitrio de alcoholes; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a seis de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Nicanor García

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Eugenio Sors en nombre y con poder de D. Costantino Fernández Arango, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso administrativo contra resolución del Tribunal Económico-administrativo provincial, por la que se desestimó el recurso promovido por el citado recurrente contra acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo, sobre exacción del arbitrio por apertura; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo por reproducida a seis de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—P. S. Nicanor García.

JUZGADOS

DE MIERES

Derechos municipales sobre toldos

Aprobado por este Ilmo. Ayuntamiento el padrón para la exacción de los derechos municipales sobre toldos, queda de manifiesto al público por término de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse reclamaciones ante la Corporación municipal.

Lo que se hace público, para conocimiento general.

Miércoles, 2 de Julio de 1934.—El Alcalde, Alfredo G. Peña.

DE TINEO

Don José Menéndez Revilla, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del partido de Tineo.

Doy fé: Que en la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Tineo, a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don José de la Uz Iglesias, Juez municipal de este término, en funciones del de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Antonio Castaño López, jornalero, vecino de esta villa, representado por el Procurador don Manuel Cerredo Iglesias, y defendido por el Letrado don Quintín López Menéndez, contra don Manuel Castaño López, Maestro Nacional y vecino de esta villa, representado por el Procurador don Faustino Menéndez de Llano, y defendido por el Letrado don Luis Martínez García, y contra doña Josefa Martínez Espina, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad don José Castaño Martínez y don Manuel Castaño Martínez, labradores, vecinos de San Emiliano, en Allande, representados por los Estrados del Juzgado por no haber comparecido, sobre entrega de fincas y metálico.

Fallo

Que debo declarar y declaro:

Primero. Que el documento privado de catorce de marzo de mil novecientos treinta y dos, no tiene valor jurídico contractual, no siendo ratificación del de veintinueve de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

Segundo. Que el documento de veintinueve de diciembre de mil novecientos veinticuatro, no transmite la propiedad de las fincas descritas en el hecho segundo de la demanda y sólo es una cesión temporal finalizada al verificarse la redención de la pensión foral que se satisfacía por las mismas, y otras a don Pedro Allande, condenando en tal sentido a los demandados.

Tercero. Que la propiedad y

posesión de las fincas prado llamado de Fresnedo, Cortinal del Couto, Castañedo de la Fuente y Castañedo del Casal, descritas en el hecho segundo de la demanda, corresponde al actor don Antonio Castaño López, condenando a los demandados doña Josefa Martínez Espina por sí y como representante legal de su hijo menor de edad, don José Castaño Martínez, y al otro demandado don Manuel Castaño Martínez, a que las entreguen al actor, con los frutos percibidos desde el mes de marzo de mil novecientos treinta y dos.

Cuarto. Que la indemnización por la Sociedad Electra del Viesgo (S. A.) por la expropiación de parte del prado Fresnedo, que asciende a mil cuarenta y dos pesetas noventa y cuatro céntimos, y el suplemento correspondiente a la misma finca por arbolado y muros, omitido en la hoja de aprecio y que asciende a quinientas cuarenta y una pesetas, pertenecen y deben ser cobradas por el actor don Antonio Castaño López, como propietario de la referida finca prado de Fresnedo, condenando a tal efecto a los demandados doña Josefa Martínez Espina, por sí y como representante legal de su hijo don José Castaño Martínez y don Manuel Castaño Martínez, la primera como viuda y los segundos como hijos de don Manuel Castaño Malnero, a que entreguen al actor los títulos que tuvieren de los depósitos de las cantidades expresadas, en las oficinas de la Caja general de Depósitos y de la Sociedad Electra del Viesgo.

Quinto. Se declaran improcedentes las excepciones alegadas por el demandado don Manuel Castaño López, excepto la del número cuarto de la súplica del escrito de contestación a la demanda, referente a la falta de derecho y acción contra dicho demandado don Manuel Castaño López, por no hallarse en posesión de las fincas que se reclaman.

Y no hago expresa imposición de costas. Reintégrese la mitad del papel de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes por medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por el actor dentro de tercero día, la notificación en persona, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Uz.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—J. Menéndez Revilla.

Y con el fin de que sirva de notificación a los demandados doña Josefa Martínez Espina, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad don José Castaño Martínez y don Manuel Castaño Martínez, expido el presente en Tineo, a seis de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—J. Menéndez Revilla.

B. núm. 1.777

DE PRAVIA

Don Ramón Díaz Fanjúl, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto, hago saber: Que por providencia de ayer, dictada en los autos del juicio de testamentaría de don Alejandro Alvarez García, natural que fué de Muros del Nalón, promovidos por el Procurador don Jovino Fernández, en nombre de doña María Alvarez García, vecina de dicha villa, se acordó poner de manifiesto en Secretaría, por término de ocho días, haciéndolo saber a las partes, las operaciones particionales de herencia dejada por el causante, practicadas por el contador designado don Santiago Martínez López.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los interesados doña María de la Consolación Narcisa, don Gil Saturnino y doña Angeles Mariña Rufina Alvarez González y doña Aquilina González Alonso, hijos y viuda, respectivamente, de don Saturnino José Alvarez García, vecinos que fueron de la Habana, y actualmente con paradero desconocido, firmo el presente en Pravia, a treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—R. Díaz Fanjúl.—El Secretario, Basilio Serra.

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto hago saber: Que por consecuencia de procedimiento de apremio seguido a instancia del Procurador don Jovino Fernández, en nombre de don Jovino Alvarez Lopez y otros, vecinos de Llavayos, concejo de Grado, contra José Alvarez Perez, de Rozadas, parroquia de San Juan de Villapañada, del mismo concejo, para la exacción de las costas impuestas al último en juicio de interdicto contra el propuesto por los primeros, acordé sacar pública subasta, con señalamiento del día siete de agosto próximo, a las once y media de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, las fincas embargadas al deudor, tasadas por el perito agrícola don José Antonio Suárez Fernández, y que son las siguientes:

1.ª La tierra llamada de Santiago, sita en términos de la Barraca, de dicha parroquia de San Juan, de superficie veinte áreas; linda Este, camino; Sur, herederos de don Victor Heras; Oeste, más de don Marcelino Florez, y Norte, de don Manuel Alvarez; tasada en mil pesetas.

2.ª La tierra llamada de Los Frailes, en Rozadas, cabida veinticuatro áreas; linda Este, tierra de doña Brigida Lopez; Sur, herederos de don Luis Lopez; Norte, de don Ramón Bances, y Oeste, más de la Brigida Lopez; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

3.ª El prado llamado Rio, en Rozadas, cabida dieciocho áreas; linda al Este, rio; Oeste camino; Norte, Gabino Alvarez, y Sur, José Villazón; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

4.ª Prado denominada la Cuesta, en Rozadas, superficie doce áreas; linda Este, Gumersindo Fernández;

Oeste, otro de José Villazón; Norte, dicho señor Villazón y herederos de Juan (a) "El Truco", y Sur, herederos de Antonio Alvarez; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

5.ª La tierra y prado llamado Pradillin Bajo, en Rozadas, superficie diez áreas; linda Este, Gumersindo Fernández; Norte, rio; Sur y Oeste, camino; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

6.ª Tierra llamada Pradillin de Arriba, en Rozadas, cabida treinta y dos áreas; linda por todos los vientos con caminos; tasada en dos mil pesetas.

7.ª Prado llamado Carbayón, en términos de Castañedo, de cabida treinta áreas; linda Este, camino; Sur, herederos de Manuel Alvarez; Oeste, de José Alvarez, y al Norte, de Jovino Tuñón; tasada en mil pesetas.

8.ª Campa llamada Llonga, términos de Castañedo, cabida veinte áreas; linda Sur, herederos de Manuel Alvarez; Norte de Jovino Tuñón; Oeste, Plácido Tamargo, y al Este, Casimiro Arias; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Total seis mil trescientas veinticinco pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta, puedan verificarlo en el día, hora y local expresados, siendo de advertir que para ello es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del importe de la tasación de las fincas descritas; que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que se hallan sin suplir los títulos de propiedad, lo cual se hará antes del otorgamiento de la escritura o escritura de venta.

Dado en Pravia, a treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—R. Díaz Fanjul.—El Secretario, Basilio Serra.

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Pravia.

Por el presente edicto, hago saber: Que para el pago de las responsabilidades a que fué condenado José Aparicio González, vecino de Beifar, de este concejo, por consecuencia del sumario número 14 de 1930, que se le siguió por el delito de lesiones, le fueron embargadas y se acordó sacar a pública subasta, con señalamiento del día once de agosto próximo, a las once y media de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes, que fueron tasadas por el perito agrícola don José Antonio Suárez Fernández.

1.ª Prado llamado Las Piñeras, cabida seis áreas, radicante, como las demás que se dirán, en dicho Beifar, parroquia de Pronga, de este concejo; lindante al Norte, prado de Severino López; Sur, otro de Encarnación López; Este, monte de Cándida Fernández, y Oeste, prado de Manuel Fernández. Tasado en doscientas pesetas.

2.ª Prado llamado Huerta del Reguero, superficie veintidós áreas; lindante al Norte, prado y castañedo de Francisco Menéndez, Manuel López, tierra de herederos de Fernando García y de José Alvarez; Este y Sur, herederos de Florentino García de la

Noceda, y Oeste, camino. Tasa do en trescientas cincuenta pesetas.

3.ª Monte llamado del Reguero, superficie treinta y un áreas; linda Norte, camino; Sur prado de Francisco Menéndez; Este, monte de Juan Cuervo, y Oeste otro de Manuel López, tasado en doscientas pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que los que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo en el día, hora y local expresados, siendo de advertir que para ello será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación de dichos bienes; que no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría, en donde podrán ser examinados.

Dado en Pravia, a siete de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—R. Díaz Fanjúl.—El Secretario, Basilio Serra.

R. núm 1788

DE GIJÓN

Cédula de emplazamiento

Por la presente cédula y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de la villa de Gijón, en providencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía que sigue el Procurador don Rafael Loreda Prendes, en nombre de don José González Suárez y de su esposa doña Victoria Gutiérrez, en reclamación de dos mil cuatrocientas veinticinco pesetas que les adeudan los herederos de don Manuel López Laiz, se cita a los le mandados don Alvaro y don Manuel López Banño, como herederos de aquél, por ignorarse su paradero, emplazándoles para que dentro del término de nueve días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma legal, para contestar la demanda, bajo apercibimiento de que en otro caso seguirá adelante el pleito en su rebeldía, parandoles el subsiguiente perjuicio.

Dado en Gijón, a tres de julio de mil novecientos treinta y cuatro. El Secretario Judicial, Aurelio Burgos.

Por providencia de esta fecha, se cita a don Manuel García Rodríguez, como representante legal de su hija Olvido García Rodríguez, para que comparezca el día veinte del actual, a las diez y media de su mañana, ante este Juzgado, sito en la calle de Jovellanos, diez, bajo, a fin de celebrar el juicio que le propuso doña María Cuadalupe Palmira Carriles, sobre pago de quinientas pesetas, apercibiéndole de rebeldía.

Gijón, julio tres de mil novecientos treinta y cuatro.—Genaro Palacios.—El Secretario, Avelino Rocas.

Don Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que el día diecisiete de julio próximo, a las once horas, habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, pública subasta de los bienes que se dirá, embargados como de la propiedad de D. Enrique Pérez Peñamaría, mayor de edad, y vecino de Madrid, en autos de cuenta jurada, que promovió contra el mismo el Procurador don Rafael Loreda Prendes.

Los bienes que se anuncian en subasta, son los siguientes:

	Pesetas
Un reloj-firma, en	250
Un reloj de pared.	75
Dos vitrinas con cristales.	200
Cuarenta y seis juguetes variados.	100
Tres paragueros porcelana.	30
Un filtro porcelana.	10
Tres filtros de metal.	50
Tres gramófonos.	300
Mil piezas de pianola.	1.000
Asciende la tasación.	2.015

Se advierte lo siguiente:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al importe del diez por ciento del avalúo.

Dado en Gijón, a treinta de junio de mil novecientos treinta y cuatro. Rufino Avello.—El Secretario judicial, Magin Fernández.

D. Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que el día veinticuatro del actual a las doce horas, habrá de tener lugar en la Sala audiencia del Juzgado, pública subasta de los bienes que se dirá, embargados como de la propiedad de don Norberto Sanchez Alonso, vecino de Deva, en autos de juicio ejecutivo promovidos contra el mismo por el Procurador D. Francisco Roca González, en nombre de D. Nicanor Noval Hevia, mayor de edad soltero, del comercio y de esta vecindad, en reclamación de pesetas.

Los bienes que se anuncian en subasta son los siguientes:

	Pesetas
Cuatro millares y medio de la trilla macizo Tasado en	202,50
Once millares de teja,	935,00
Diez millares de ladrillo macizo	450,00
Cuatro millares de rasilla	160,00
Un horno de cocer ladrillo	100,00
Un tendejón de teja (cubierta) de once metros de frente, por catorce de fondo	200,00
Asciende en total la tasación a peseta.	2.047,50

Se advierte lo siguiente:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento de la tasación, presentando su cédula personal

2.º No se admitirán posturas que no cubran el importe de las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Gijón, a 6 de Julio de 1934 —Rufino Avello—El Secretario judicial, Magín Fernandez.

DE AVILES

Don Julio Rodríguez Meyre, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la villa de Avilés, día ocho de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Antonio Muñiz Alvarez, Juez de primera instancia sustituto de este partido, habiendo visto la demanda incidental que se sustancia en los presentes autos de juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de los esposos doña Venancia Pelaez Gomez y don Manuel Corrales Alonso, vecinos que fueron de la parroquia de Riberas, concejo de Soto del Barco, siendo demandante don Bienvenido Corrales y Pelaez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Peñaulán, concejo de Pravia, representado por el Procurador don Juan Cueva y Rodríguez de la Flor y dirigido por el Letrado don José Rodríguez de la Flor y Rodríguez Villamil, y demandados doña Maria Pelaez Gomez, mayor de edad, soltera, dedicada a las labores de la casa y vecina de la parroquia de La Peral, concejo de Illas, a la que representa el Procurador don José Gonzalez Lopez y defiende el Letrado don Angel Gonzalez Lopez; don Aurelio Pelaez Gomez y don Marino Corrales Pelaez, mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, sobre oposición al cuaderno particional presentado por el contador dirimente don Cesáreo de Silva Inclán,

Fallo:

Que estimando en parte la demanda incidental propuesta por don Bienvenido Corrales Pelaez, debo mandar y mando introducir en el proyecto impugnado del contador dirimente don Cesáreo de Silva Inclán, de fecha cinco de junio último, las siguientes modificaciones por las que se obliga a estar y pasar, a todos los interesados:

Primera. Reducir los gastos presupuestados a las cuatro mil pesetas del primitivo proyecto y como en éste, hacer adjudicaciones por mitad para pago de los mismos a los doña Maria Pelaez y don Bienvenido Corrales.

Segunda. Hacer las adjudicaciones a los interesados respetando las del primer proyecto del mismo dirimente, a las que deberá atenderse sin introducir en ellas otras variaciones que las que sean consecuencia inevitable de la sentencia de veintitres de marzo de mil novecientos treinta y tres y de la presente, ajustándose lo posible a lo preceptuado en los artículos 1.061 del Código civil y 1.078 de la ley Rituaria, absolviendo a los demandados de los extremos de la demanda, sin hacer especial declaración en cuanto a costas

Definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo.—A. Muñiz Alvarez.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito.

Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados en ignorado paradero don Aurelio Pelaez Gomez y don Marino Corrales Pelaez, libro la presente que firmo en Avilés, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Julio Rodríguez Meyre.

R. al núm. 1.672

D. Antonio Muñiz Alvarez, Juez municipal de la villa y termino municipal de Avilés.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por escándalo contra Clemente Pere y Cleominio Garcia Gonzalez, vecino el primero de esta villa y en paradero ignorado el último, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que el día dieciocho del actual, hora de las once de su mañana, comparezca el Cleominio Garcia Gonzalez, ante este Juzgado, sito en Pinar del Río, 6, a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra él y otro, bajo los apercibimientos de Ley caso de incomparecencia.

Dado en Avilés, veintinueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Muñiz Alvarez.—P. S. M., José R. de la Flor Solís.

DE OVIEDO

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción del partido de Oviedo.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de los efectos se dirán, robados de un departamento que el perjudicado Oliverio Garcia Alvarez en el barrio de la Piñera, de esta ciudad, punto conocido por los Garages de Llona, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 310 del corriente año, por robo, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado, caso de ser hallados.

Efectos robados:

Cien botellas llenas de legía.
Mil cápsulas de as que se emplean para el encorchado de botellas.
Oviedo, ocho de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Co-

lubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 60 de la Ley de Enjuiciamiento militar de marina:

Por la presente y en virtud de providencia dictada en sumario número 341, del corriente año, por su puesta infracción de la Ley de Contrabando y Defraudación se cita y llama a José Ortiz Desider, vecino que fué de Santander, y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de quince días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, a fin de prestar declaración en dicha causa.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido, en providencia dictada con esta fecha, en el sumario número 376, del corriente año, por robo de herramientas a Rafael Diaz, se acordó citar al conocido por "El Maroto", cuyo domicilio y demás circunstancias se desconocen; para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el objeto de prestar declaración en el referido sumario, bajo el apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia dictada en el sumario 310, del corriente año, por el delito de robo, se cita y llama a Manuel Silva, domiciliado últimamente en el Berrón o Noreña, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen; para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Oviedo, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que

a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

GOMEZ, Maria, natural de Gijón (Oviedo), soltera, prostituta, de 30 años de edad, hija de Dolores, domiciliada últimamente en Madrid, calle Nneva, núm. 15, 3.º, procesada por tentativa de hurto; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción núm. 2, de Vigo, para constituirse en prisión de cretada por la Audiencia provincial de Pontevedra.

JUNTA VECINAL DE ABIEGOS (PONGA)

ANUNCIO

Al día siguiente hábil de finalizar el plazo de veinte, contados desde el mismo en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en las Consistoriales de Ponga, bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Junta Vecinal de Abiegos, la subasta de cien hayas del monte de Sobrelafoz, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 253 del año próximo pasado, de diez y cuarto a diez y media se admitirán los plegos, bajo sobre cerrado, que han de ajustarse a las condiciones establecidas por la Jefatura de Montes, publicadas en el expresado BOLETIN OFICIAL y las acordadas por la Junta Vecinal y que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma. El tipo de tasación es el mismo que se anuncia en el ya citado BOLETIN OFICIAL; el cinco por ciento se depositará en la Junta Vecinal para poder optar a la subasta.

Modelo de proposición:

F. de T., vecino de... (se expresarán las circunstancias personales) las que acredita con su cédula personal que acompaña, ofrece por las cien hayas del monte de Sobrelafoz... pesetas (en letra).—Fecha y firma.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Abiegos, a 6 de julio de 1934.—El Presidente, Vicente Rodriguez.

Escuela Tip. de la Residencia provincial